

ACUERDO Nro. 0199

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

QUE, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”;*

QUE, el Art. 76 de la Carta Constitucional del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

QUE, el Art. 76 de la Ley Fundamental establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

QUE, el Art. 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

QUE, el Art. 381 de la Carta Constitucional del Ecuador señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y*

parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.*

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado”;

QUE, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

QUE, de acuerdo con el Art. 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *“l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...); “q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva”;*

QUE, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el Art. 68 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo determina sobre la LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD que: *“Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto”.*

QUE, el Art. 96 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos*

por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”;

QUE, el Art. 98 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *“RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”;*

QUE, concordantemente con el Art. 98, el Art. 170 del Estatuto en mención establece que: *“(…)2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaría de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”;*

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3231, de fecha 09 de julio de 2014 el Ministerio del Deporte aprobó el Estatuto del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLÉTICO RIVER DE PIFO”;**

QUE, mediante oficio S/N de 05 de enero de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2021-0060, de fecha 07 de enero de 2021, el señor GALO RAMIRO BERMEO SUÁREZ, en representación del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLÉTICO RIVER DE PIFO”**, solicita corregir el error constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 3231, de fecha 09 de julio de 2014;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0275-OF de 02 de febrero de 2021, la Secretaría del Deporte emite observaciones a la documentación ingresada para la rectificación del error constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 3231, de fecha 09 de julio de 2014;

QUE, una vez revisado el Acuerdo Ministerial Nro. 3231, de fecha 09 de julio de 2014, mediante el cual el Ministerio del Deporte aprobó los Estatutos del Organismo Deportivo en mención, se constata que por un error involuntario de digitación se reproduce en el Acuerdo y en el Estatuto la denominación del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLÉTICO RIVER DE PIFO”**, siendo lo correcto **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “ATLÉTICO RIVER DE PIFO”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 2 literal f) del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Rectificar el error involuntario cometido en el Estatuto y Acuerdo Ministerial Nro. 3231, de fecha 09 de julio de 2014, sustituyendo la frase: **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLÉTICO RIVER DE PIFO”**; por: **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “ATLÉTICO RIVER DE PIFO”**, de manera sistemática en todo el cuerpo normativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ratificar en todas sus partes el Estatuto y Acuerdo Nro. 3231, de fecha 09 de julio de 2014, mediante la cual el Ministerio del Deporte aprobó el Estatuto del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “ATLÉTICO RIVER DE PIFO”**, por lo tanto, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 3231, de fecha 09 de julio de 2014, suscrito por la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO TERCERO. - Encárguese a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado de notificar a la organización deportiva mencionada el presente acuerdo, y marginarlo en el Acuerdo Rectificado.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “ATLÉTICO RIVER DE PIFO”**, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento

General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 25 de marzo de 2021.

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos